

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220040500
AUTO #2334

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente Solicitud de Amparo de Pobreza no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, que hacen la señora Lady Johanna Osorio Macias.

2.- ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ